



MEDIO AMBIENTE Y POLITICAS INTERSECTORIALES

2. ESTRATEGIA FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO

A) Medidas globales

El calentamiento terrestre está especialmente ligado a la emisión de gases de combustión de los derivados del petróleo, los combustibles más habituales en la actualidad, a lo que se suma la deforestación de grandes zonas del planeta.

Como consecuencia de la “**Cumbre de la Tierra**”, celebrada en Río de Janeiro de 1992, y de la “Agenda 21”, documento aprobado en la misma, nació la **Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático**, con la finalidad de abordar este problema a nivel mundial.

En el seno de la **III Conferencia de las Partes** de dicho Convenio, celebrada en la capital japonesa, fue aprobado el **Protocolo de Kioto** el **10 de diciembre de 1997**, documento internacional de gran relevancia, porque a través de él, los países industrializados se comprometen, por primera vez, a poner en marcha una reducción de la emisión de *gases de efecto invernadero*, al objeto de afrontar la amenaza del cambio climático. Puede consultarse en la web oficial de la Convención Marco de Naciones Unidas (<http://unfccc.int>), en la siguiente dirección: <http://unfccc.int/text/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

El citado Protocolo fue **firmado por España y por la Unión Europea** en su conjunto, a finales de abril de 1998, en el marco de la **VI reunión de la Comisión para el Desarrollo Sostenible, de la O.N.U.**, celebrada en Nueva York. Estados Unidos lo firmó en noviembre de 1999, y Rusia, segundo productor global de gases de efecto invernadero, lo hizo en marzo de 1999.

Ahora bien, para su **entrada en vigor**, el propio Protocolo señala la necesidad de su **ratificación por al menos 55 países**, cuyas emisiones igualen al **55% de las emisiones de CO₂ producidas en el año 1990**. Hay que tener en cuenta que éste difícilmente entrará en vigor sin la ratificación de los Estados Unidos y la Federación Rusa, ya que ambos países representan más del 50% de las emisiones mundiales de CO₂ (36,1% EE.UU. y 17,4% Rusia). Por esta y otras razones, el Consejo Europeo de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrado en Colonia en junio de 1999, ya insistió en la importancia de crear las condiciones necesarias para poder ratificar en breve el Protocolo, habiéndose proseguido en este empeño en posteriores cumbres comunitarias (las emisiones de la UE representan el 24,2% del total).

El Protocolo tiene como **objetivo** reducir, estabilizar o limitar el crecimiento de los gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global del clima, correspondiendo a los países desarrollados reducir sus emisiones de seis tipos de estos gases, referidos a su equivalente en CO₂, en un **5,2% de media** respecto de 1990, con cuotas diferentes. Estas cuotas son del **7% para los EE.UU.**, del **6% para Japón** y del **8% para el**

conjunto de la Unión Europea. No obstante, el Protocolo no ha logrado imponer este reparto con carácter obligatorio.

Paralelamente, el Protocolo de Kioto prevé tres tipos de **mecanismos de flexibilidad**, destinados a facilitar a los países desarrollados el cumplimiento de sus obligaciones de emisiones. Por un lado, el **comercio de emisiones**, mediante el cual los países podrán transferir parte de su “cuota” de emisión a otro país, o adquirirla. Los otros dos mecanismos se refieren a proyectos internacionales específicos en que un país invierte en otro produciendo una reducción de emisiones, que contabiliza a su favor el país inversor. En el caso de la **aplicación conjunta**, ambos, inversor y receptor, son países con compromisos de limitación de emisiones. En el caso del **Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL)**, el receptor es un país en desarrollo, que de esta manera obtiene financiación adicional y tecnología para proyectos destinados al desarrollo sostenible y la reducción de sus emisiones. El país desarrollado añadirá a su cantidad atribuida la reducción de emisiones certificada.

De acuerdo con lo dicho anteriormente, la Unión Europea ha asumido, pues, el compromiso de reducir en un 8% el conjunto de seis gases en el **horizonte 2008-2012**, aunque el horizonte previsto inicialmente por la UE era el del año 2010. Los años de referencia de las emisiones son los siguientes:

- **El Anhídrido carbónico o dióxido de carbono (CO₂), el Metano (CH₄) y el Oxido nitroso (N₂O):** se toma 1990 como año de referencia de emisiones.
- **Los Hidrofluorcarburos (HFC_s), los Perfluorcarburos (PFC_s) y el Hexafluoruro de azufre (SF₆):** puede optarse en este grupo entre 1990 y 1995 como año de referencia.

Dado que los tres últimos gases tenderán a crecer, al no conocerse aún productos sustitutivos, la Comisión Europea ha previsto que el cumplimiento global del 8% obligará a lograr una reducción del 12-13% en los tres primeros gases, aunque en principio se pensaba en un 10%.

Según el Acuerdo alcanzado (tras cerca de seis meses de debates) en el **Consejo de Ministros** de Medio Ambiente de la Unión Europea, que se celebró en **Luxemburgo**, en junio de 1998, el **reparto de cargas entre los Estados miembros de la UE**, tendría en cuenta las siguientes normas:

- 8 de los países más contaminantes (Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido), reducirán sus emisiones.
- 4 países europeos, con tasas de emisión per cápita de CO₂ por debajo de la media comunitaria, contribuirán al esfuerzo común **limitando su incremento previsto inicialmente**, como es el caso de **España**, cuyas posibilidades de **aumento, hasta del 15% con respecto a los niveles de 1990**, son inferiores a las de Portugal, Grecia e Irlanda.

Paralelamente a este Acuerdo, la **Conferencia Paneuropea de Ministros de Medio Ambiente en Aarhus** (junio de 1998), puso de manifiesto que el **cambio climático** representa la mayor amenaza global al medio

ambiente, a la salud pública y a la prosperidad de las naciones, destacando por ello la trascendencia que comporta el cumplimiento de los compromisos de Kioto.

En noviembre de 1998, se celebró la **IV Conferencia de las Partes** del Convenio sobre Cambio Climático, o **Cumbre de Buenos Aires**, sin haberse logrado alcanzar prácticamente ningún progreso sobre las cuestiones importantes que siguen separando a las Partes desde antes de Kioto, debido a las posiciones mantenidas por algunos Estados miembros del Convenio.

En síntesis, la Conferencia estableció un **Plan de Acción** con el que se perseguían los siguientes objetivos:

- Elaborar un documento sobre los **mecanismos de flexibilidad para reducir la contaminación**, que empezaría a debatirse en mayo/junio de 1999, dando prioridad al **Mecanismo para un Desarrollo Limpio, CDM** (MDL en español). En el debate sobre los **mecanismos de flexibilidad** debería fijarse la cuantía de emisión de efecto invernadero que un país puede comprar a otros para cumplir la cuota asignada en Kioto. En cualquier caso, se adoptaría una decisión final sobre todos los mecanismos de cumplimiento y control de los compromisos en la **sexta Conferencia de las Partes, prevista para noviembre del año 2000**.
- Estudiar la identificación y el debate de los aspectos relativos al **cumplimiento del Protocolo**, que tiene gran importancia para conseguir los resultados previstos.
- Urgir a las partes a la cooperación en materia de información y tecnología, con el fin de eliminar los obstáculos y acrecentar lo más posible la **transferencia de tecnologías** apropiadas a los países en desarrollo.

En la **V Conferencia de las Partes**, celebrada en **Bonn** del 25 de octubre al 5 de noviembre de 1999, persistieron las diferencias entre los distintos grupos de países, pero también se constató la existencia de una voluntad común de avanzar en el proceso de ratificación y puesta en vigor del Convenio, fijando como objetivo político la entrada en vigor del Protocolo de Kioto en el año 2002. En la inauguración de la cumbre de Bonn, el propio canciller alemán Gerhard Schröder abogaba por una entrada en vigor aún antes de esa fecha, declarando que “ningún otro problema medioambiental supone un riesgo mayor para toda la humanidad”.

Este propósito se vio reforzado posteriormente, en el seno de la Unión Europea, en la reunión del Consejo Europeo de Jefes de Estado y de Gobierno de Helsinki (10 y 11 de diciembre de 1999), al resaltar la importancia de realizar todos los esfuerzos necesarios para que se cumplan, antes del 2002, las condiciones requeridas para proceder a dicha ratificación tanto por la Comunidad Europea como por sus Estados miembros, para permitir la entrada en vigor del Protocolo lo antes posible.



La **VI Conferencia de las Partes** ha tenido lugar, efectivamente, en la ciudad holandesa de **La Haya**, del 13 al 24 de noviembre del año 2000, planteándose, como se ha visto, como una cumbre decisiva para la puesta en marcha del Plan de Acción de Buenos Aires y, consecuentemente, para el cumplimiento de los compromisos de Kioto. La propia Presidencia Francesa de la UE, en el segundo semestre de 2000, consideraba esta Conferencia entre las cuatro grandes prioridades de su política de medio ambiente.

De cara a la misma, la Unión Europea, en Consejo informal de Ministros de Medio Ambiente celebrado en París el 15 de julio de 2000, trató de consensuar una postura común, basada en la cooperación con los países en desarrollo para conseguir que el Protocolo sea ratificado por el máximo número de países.

Por otra parte, la preparación de la Conferencia de La Haya reunía en la ciudad francesa de Lyon, en septiembre de 2000, a representantes de cerca de 150 países. En esos momentos, el Protocolo de Kioto había sido firmado por 83 gobiernos, así como por la Unión Europea, pero sólo 23 países lo habían ratificado.

A pesar de las expectativas creadas, la Conferencia de La Haya no consiguió el acuerdo de los países desarrollados que permitiese la ratificación y la entrada en vigor del Protocolo de Kioto en el año 2002, prevista en la cumbre de Bonn.

La preocupación por estas dificultades se vio reflejada en las conclusiones del propio Consejo Europeo de Niza, celebrado seguidamente, los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2000.

En particular, la falta de acuerdo en La Haya tuvo como telón de fondo las posiciones enfrentadas entre la Unión Europea y los Estados Unidos (que lidera a los países del llamado “grupo paraguas”, en el que también figuran Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda y otros), al negarse este país a toda limitación del uso de los mecanismos de flexibilidad y a cualquier tipo de penalización en caso de incumplimiento del Protocolo, así como al pretender contabilizar en su saldo de emisiones el efecto de absorción de carbono, como sumideros, por los bosques, las actividades forestales y los cultivos.

En relación con los mecanismos de flexibilidad, la UE siempre ha defendido el concepto de **suplementariedad**, con respecto a la aplicación de medidas internas en el esfuerzo de reducción de las emisiones, poniendo límites a la utilización de los mecanismos de flexibilidad, de manera que éstos no se conviertan en el instrumento esencial para el cumplimiento de los objetivos. En efecto, en la Cumbre de La Haya, la UE pretendía que al menos un 50% del descenso de emisiones se realice dentro de cada país con sus propios esfuerzos, para impedir que los países contaminadores puedan cumplir con el Protocolo sin disminuir sus propias emisiones mediante la posibilidad de comprar los derechos de otros países que, como el caso de Rusia, han rebajado mucho sus niveles de contaminación.

Por lo que respecta a los sumideros, la Unión Europea centraba su temor por el hecho de que una inclusión indiscriminada y poco cuidadosa de los mismos podría conducir a cifras de absorción de carbono enormes, que harían

innecesaria la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y que no significarían una reducción real de la concentración de estos gases en la atmósfera.

Con el freno en el proceso de aplicación del Protocolo, no se ha podido crear el mercado de emisiones y quedaban aparcados hasta una nueva conferencia el Mecanismo de Desarrollo Limpio y los estímulos previstos para el incremento de la masa forestal, absorbidora de CO₂.

No obstante, la Conferencia suspendió sus sesiones sin darlas por clausuradas, previendo la continuación de las negociaciones en Bonn, en julio de 2001, y, posteriormente, en Marruecos (VII Reunión de las Partes).

Para ampliar la información la Conferencia de La Haya, pueden consultarse los números 89, 90 y 92 del Boletín "Información de Medio Ambiente", correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2000 y de febrero de 2001 (el último número citado comenta la exposición del ministro español de Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente del Congreso, en diciembre de 2000, sobre los resultados de la Conferencia de La Haya).

Desde enero de 2001, durante el tránsito hacia la segunda cumbre de la VI Conferencia de las Partes, y a lo largo de todo ese año, concluyeron y se hicieron públicos los respectivos informes de los diferentes Grupos de Trabajo relativos al **Tercer Informe del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC)**. En dichos trabajos se confirma la existencia de pruebas cada vez más fehacientes de la influencia humana en el clima terrestre. También se describen los resultados sobre los efectos del cambio climático en las diferentes zonas del mundo, anunciando que el calentamiento previsto será mayor de lo que se venía considerando, por lo que son de prever importantes cambios en los ecosistemas, la economía, los sistemas sociales y una mayor inestabilidad atmosférica en todo el planeta, aumentando las situaciones de tormentas, inundaciones y sequías.

La situación por la que atravesaba el Protocolo de Kioto venía a complicarse aún más con la decisión de la nueva presidencia de Estados Unidos, en marzo de 2001, de retirarse del mismo (EE.UU. es el país que más emisiones lanza a la atmósfera), a pesar de los esfuerzos de la Comisaria europea de Medio Ambiente, en su viaje a Washington en abril de ese año. A la vista de la nueva situación, la UE, que, en cualquier caso, asumía el cumplimiento de sus propios compromisos, intentaría por todos los medios aunar esfuerzos de los países industrializados para llevar a cabo la entrada en vigor del Protocolo, sin los Estados Unidos de América.

También en el mismo mes se celebró la IX sesión de la Comisión de Desarrollo Sostenible de la ONU en Nueva York, foro en el que el Ministro español de Medio Ambiente afirmó la disposición de la UE a flexibilizar sus posiciones en las futuras negociaciones para que Estados Unidos se mostrara favorable a ratificar el protocolo de Kioto.

La preocupación de la UE por la posición norteamericana, las conclusiones del Consejo de Ministros Europeos de Medio Ambiente celebrado en Bruselas el 8 de marzo de 2001, sobre la preparación de la estrategia de la

UE con vistas a la reanudación de la Sexta Conferencia de las Partes en Bonn, y la Declaración del Consejo Europeo sobre el cambio climático, realizada en Estocolmo el 23 y 24 de marzo de 2001, instando a todas las partes a favorecer el resultado final satisfactorio de la COP-6 reanudada que permitiera la entrada en vigor del Protocolo de Kioto a más tardar en 2002, pueden consultarse en el Boletín núm. 94 de “Información de Medio Ambiente”, abril 2001.

En la negociación preparatoria de la reanudación de la Sexta Conferencia de las Partes (COP-6 bis), celebrada en La Haya a finales de junio de 2001, la UE se mostró más flexible sobre los mecanismos para la aplicación del Protocolo, tratando especialmente de aproximar posiciones con Japón.

Con estos antecedentes tuvo lugar, como estaba previsto, la **Segunda Parte de la VI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas** sobre el Cambio Climático, entre los días 16 al 27 de julio de 2001, en la ciudad alemana de **Bonn**. En esta cumbre el Protocolo de Kioto parecía considerarse salvado, gracias al compromiso de ratificación del mismo por parte de Japón y de otros Estados, pese ciertas condiciones, que se pasa a comentar a continuación.

El desbloqueo del proceso de negociación garantizaba, en efecto, la viabilidad del Protocolo, puesto que si se conseguía reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, aunque sea en menor proporción del 5,2% previsto, se habría marcado un punto de inflexión de enormes consecuencias potenciales, ya que el crecimiento parecía imparable.

La UE cedió en varios temas relevantes, entre los que destacan los siguientes:

- Inclusión del régimen de **sumideros** en los **Mecanismos para un Desarrollo Limpio (CDM)**, pero permitiendo sólo proyectos de forestación y reforestación, con un límite determinado. También se permite contabilizar descuentos por **actividades adicionales**, aunque sólo se consideran elegibles el manejo forestal, agrícola y ganadero y la revegetación.
- Acceso a **mecanismos de flexibilidad**, que serán de carácter suplementario a la adopción de medidas internas destinadas a la reducción de las emisiones de gases invernadero. En este punto, la UE también defendió el abandono de la energía nuclear como mecanismo de flexibilidad.
- Modificación de la naturaleza jurídica del **régimen sancionador**, que pretendía un sistema de cumplimiento eficaz y disuasorio.

Los países en vías de desarrollo (G 77) cedieron en el grado de vinculación de las aportaciones a los fondos previstos en el Protocolo y Convenio y, al igual que la UE, en la naturaleza jurídica del régimen sancionador.

Por último, los países del “Grupo Paraguas”, excepto Estados Unidos (Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda, Rusia, Ucrania, Noruega e Islandia) aceptaron un régimen de consecuencias tasadas, basado en la aplicación de una tasa de restauración, la aprobación y seguimiento de un plan de



adaptación al cumplimiento de la reducción de vertidos y la suspensión del acceso al mercado de emisiones en caso de incumplimiento de la obligación de reducir las emisiones.

Con respecto a otra posición emblemática como es la utilización de la energía nuclear, el texto finalmente aprobado expresó la conveniencia de que las Partes eviten su uso, sin incluir una prohibición tajante.

Todas las Partes cedieron en sus planteamientos anteriores, salvo los EE.UU., que, en consecuencia, quedaban aislados. En resto de los países, incluido Japón, dieron un mensaje claro sobre la importancia de luchar contra los efectos adversos del cambio climático. Este acuerdo ha de verse, pues, como el primer paso, un cambio de tendencia favorable a la reducción de emisiones reales de gases de efecto invernadero.

Más información sobre la cumbre de Bonn, en “Países a favor del Protocolo de Kioto”, en la Revista “Ambienta”, núm. 4, octubre 2001.

La tendencia apuntada se veía confirmada, efectivamente, en la cumbre correspondiente a la **VII Conferencia de las Partes (COP7)** del Convenio sobre el Cambio Climático, celebrada en **Marraquech** (Marruecos), del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2001. Con la UE, Japón (que había ya manifestado su intención de ratificar el Protocolo) y Rusia, podría alcanzarse el mínimo exigido, tanto por número de países como por el porcentaje de sus emisiones, para que el acuerdo internacional entrara en vigor en el año 2002.

Este nuevo avance, mediante el que se lograba traducir a textos jurídicos el acuerdo político alcanzado en Bonn sobre las reglas de aplicación del Protocolo de Kioto, no estuvo, sin embargo, exento de nuevas dificultades, cediéndose al final a las demandas de los países más conflictivos en la negociación. Así, Rusia logró duplicar las cantidades de carbono anual de su inventario nacional de emisiones, tras reconocerse un error en la valoración de la capacidad que podía emitir, y Japón, que se aplazase hasta el 2003 la aceptación del régimen de cumplimiento, en el que constan las sanciones por no reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En cuanto a Estados Unidos, se mantuvo al margen.

La VII Conferencia sobre cambio climático se analiza, con más detalle, en el boletín “Información de Medio Ambiente” (número 101, diciembre 2001) y en la revista “Ambienta” (número 7, enero 2002). Por su parte, la posición del Consejo de Ministros Europeos de Medio Ambiente ante la Cumbre de Marraquech, en favor de la ratificación del Protocolo de Kioto y de la flexibilidad para la negociación (Luxemburgo, 29 de octubre de 2001, el mismo día del inicio de la citada Conferencia de las Partes), puede consultarse también en “Información de Medio Ambiente” (número 100, noviembre de 2001).

En línea con su anterior postura, el presidente Bush, presentó el 14 de febrero de 2002 un **plan alternativo de Estados Unidos al Protocolo de Kioto**, propuesta que incluye una reducción gradual y moderada de las emisiones contaminantes de ese país, en lugar de los recortes más duros y obligatorios establecidos en el acuerdo internacional, además de una provisión de 4.600 millones de dólares durante los próximos cinco años en incentivos



fiscales para las empresas y particulares que decidan contribuir de forma voluntaria a disminuir tales emisiones.

Tras la presentación del "Plan Bush", el primer Consejo de Ministros de Medio Ambiente de la presidencia española de la UE, celebrado a comienzos de marzo de 2002, acordó la necesidad de convocar el Grupo de Alto Nivel constituido en la Cumbre Transatlántica de Gotemburgo en junio de 2001, para mantener una vía de diálogo entre ambas partes en materia de cambio climático. Como consecuencia de ello, el 23 de abril de 2002 el ministro español de Medio Ambiente y la comisaria europea de Medio Ambiente se reunieron en Washington con la subsecretaria de Estado para Asuntos Globales del Departamento de Estado de EEUU.

Posteriormente, en la Cumbre de la Tierra, de Johannesburgo, en agosto-septiembre de 2002, Rusia, Canadá y China manifestaron su compromiso de ratificar el protocolo de Kioto, frente a la continuada negativa de los Estados Unidos. Hasta ese momento, habían ratificado el Protocolo de Kioto 94 Estados, que representaban el 37,1% de las emisiones de gases de efecto invernadero.

La **VIII Conferencia de las Partes** del Convenio Marco se celebró en **Nueva Delhi** (India), del 23 de octubre de 2002 al 1 de noviembre siguiente. En la misma, todavía adquiriría especial significado la decisión final de ratificación o no del Protocolo por países como Rusia, Canadá y Polonia, por lo que la Conferencia realizó una exhortación al mundo entero para lograr su ratificación. Los resultados de la VIII Conferencia se exponen con más detalle en la revista "Ambienta", número 18, enero 2003.

A comienzos de 2003, la situación con respecto al Protocolo era su ratificación por 101 países, que representaban el 43,9 por ciento de las emisiones.

B) Estrategia española

La ratificación del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, para que pudiera entrar en vigor antes de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible (Río+10), celebrada en Johannesburgo a finales de agosto de 2002, fue una de las prioridades de España durante su presidencia de la UE en aquella ocasión.

A tales efectos, el Consejo de Ministros del 1 de febrero de 2002 remitió a las Cortes el citado Protocolo, para su tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia, con vistas a su ratificación. Finalmente, en cumplimiento de lo previsto, el ministro español de Medio Ambiente presidió el acto de depósito del correspondiente instrumento de **ratificación del Protocolo de Kioto** en Nueva York, el día **31 de mayo de 2002**.

España es país firmante de la Convención Marco sobre Cambio Climático (CMCC), de Naciones Unidas, y país miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Por ello, participa en la elaboración de los informes sobre cuestiones específicas dentro de los Grupos de Trabajo del **Panel**

Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), que sirven de base para los acuerdos de obligado cumplimiento que se toman en el seno de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre Cambio Climático, en la que se adoptó el Protocolo de Kioto.

Antes de suscribirse el Protocolo, dentro del reparto interno de países de la Unión Europea, ya comentado, se preveía para España, en los gases del primer grupo (CO₂, CH₄ y N₂O) un incremento de hasta el 17% en el año 2000, con respecto a los niveles de 1990; pero tras la firma del Protocolo (mayo de 1998), de acuerdo con lo previsto en el reparto de cargas establecido en el citado Consejo de Luxemburgo (junio de 1998), fue necesario rebajar la cuota hasta un máximo del 15%, lo que obligará a diseñar políticas más eficaces en el terreno energético (políticas de ahorro, fomento de energías renovables, especiales esfuerzos en los sectores del transporte y los servicios, etc.).

Para el seguimiento y cumplimiento de estos compromisos el Consejo de Ministros creó, mediante el Real Decreto 177/1998, de 16 de febrero, el **Consejo Nacional del Clima** (B.O.E. núm. 42, de 18.02.1998). Esta norma ha sido posteriormente derogada por el **Real Decreto 1188/2001**, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Nacional del Clima (B.O.E. núm. 264, de 03.11.2001), aprobada para ampliar el régimen regulador de la anterior composición y funciones del Consejo.

El Consejo Nacional del Clima es un órgano colegiado, presidido por el Ministro de Medio Ambiente y adscrito a dicho Departamento. La Secretaría del Consejo está desempeñada por el Director de la Oficina Española de Cambio Climático (hasta el Real Decreto 1000/2003, lo estuvo por el Secretario general de la Oficina Española del Cambio Climático, y anteriormente, hasta la creación de dicha Oficina por Real Decreto 376/2001, se encargó de dicha Secretaría la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, INM, asimismo dependiente del MMA).

Entre las novedades introducidas por el Real Decreto 1188/2001 figura la que trata sobre la actuación del Consejo, que se reunirá en Pleno, al menos una vez al año, o en Comisión Permanente, al menos, una vez por semestre. Tanto el Pleno como la Comisión Permanente podrá crear cuantos grupos de trabajo se estime necesario, integrados por expertos en las correspondientes materias.

Otra aportación es el aumento de la participación de los distintos Departamentos, habiendo pasado de 9 a 12 Ministerios, que tendrán un representante en el Pleno. También estarán representados las Comunidades Autónomas, las entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación, las empresas, los sindicatos, la comunidad científica, los grupos ecologistas y otros sectores implicados.

La función principal del Consejo es la elaboración, evaluación y seguimiento de la “**Estrategia Española frente al Cambio Climático**”, como instrumento resultante de un consenso entre todos los sectores implicados. También elaborará propuestas y recomendaciones para definir políticas y medidas de lucha frente al cambio climático en los ámbitos de la ciencia del cambio climático, impactos y estrategias de adaptación y estrategias de limitación de emisiones de gases de efecto invernadero.

La Estrategia Española frente al Cambio Climático deberá definir la aplicación de los Acuerdos Internacionales y fijar un calendario definitivo para el desarrollo de políticas y medidas que frenen la emisión de gases de efecto invernadero en España; incluye obligaciones para todas las Administraciones Públicas y pedirá la cooperación del sector privado, que tendrá también que asumir una modificación de sus modelos de producción. La aplicación de las medidas previstas en esta Estrategia no debería suponer consecuencias negativas para el desarrollo económico o para el desarrollo social del país, exigiendo esfuerzos de manera equilibrada entre todos los sectores implicados.

El primer trabajo importante elaborado por el Consejo Nacional del Clima, en su primera andadura, fue el documento marco "**Políticas y medidas de lucha frente al cambio climático: un primer avance**", presentado en noviembre de 1998 y aprobado por el Consejo en enero de 1999, consistente en un *listado de las medidas técnicas* que se pueden adoptar en cada uno de los sectores: energético, industrial, transporte, residencial y comercial, agrario y residuos; dichas opciones pueden consultarse en el número 68 del Boletín "Información de Medio Ambiente", de diciembre de 1998.

El **nuevo Consejo Nacional del Clima**, integrado por 55 representantes de todos los sectores sociales (administración general, autonómica y local, empresas, expertos, mundo universitario, sindicatos, ecologistas, consumidores y usuarios) ha comenzado a trabajar el 29 de abril de 2002, en un acto de constitución presidido por el ministro de Medio Ambiente. Además de elaborar la **Estrategia Española del Cambio Climático**, pondrá en marcha un **banco de datos sobre medidas de lucha frente al cambio climático**, que, entre otras cosas, servirá para hacer un seguimiento de dicha estrategia.

Completando el marco jurídico-administrativo anteriormente descrito, y de acuerdo con lo anunciado por el Ministro de Medio Ambiente en la Conferencia de La Haya mencionada en el epígrafe precedente, el Gobierno español ha creado también la **Oficina Española de Cambio Climático**, mediante la disposición adicional quinta del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, que desarrolla la estructura orgánica básica del MMA (B.O.E. 22.07.2000); esta disposición adicional fue introducida mediante el **Real Decreto 376/2001**, de 6 de abril, que modifica el anterior (B.O.E. 07.04.2001). Posteriormente se aprueba la **Orden de 17 de julio de 2001**, por la que se regula la composición y estructura de la Oficina Española de Cambio Climático (B.O.E. 18.07.2001).

Según su norma de creación en el Real Decreto 376/2001, la Oficina se concebía como órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Ahora bien, posteriormente se ha aprobado el **Real Decreto 1000/2003, de 25 de julio** (BOE núm. 178, de 26.07.2003), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente regulada en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio. Mediante esta nueva norma, la Oficina Española de Cambio Climático pasa a depender directamente de la **Secretaría General de Medio Ambiente**, con nivel orgánico de subdirección general, cuyo titular será el **Director de la Oficina Española de Cambio Climático** (por lo que queda derogada la disposición adicional quinta del Real Decreto 1415/2000, introducida mediante el Real Decreto 376/2001)



El Real Decreto 1000/2003 también añade un nuevo artículo 12 al Real Decreto 1415/2000, respecto al significado y funciones de la Oficina Española de Cambio Climático. Esta se concibe como el órgano competente para arbitrar las medidas necesarias para desarrollar la política del MMA en materia de cambio climático, desempeñando, principalmente, las siguientes funciones:

- a) Realizar las funciones técnicas y de gestión del *Secretariado del Consejo Nacional del Clima*, como se dijo anteriormente.
- b) Realizar el seguimiento de la Convención marco sobre Cambio Climático de Naciones Unidas e impulsar las políticas y medidas para su correcta aplicación en España.
- c) Actuar como punto focal del MMA respecto de los organismos y convenios internacionales especializados en materia de cambio climático.
- d) Asumir la representación institucional del Departamento en materia de cambio climático en los foros internacionales.
- e) Prestar, a los distintos órganos de las Administraciones públicas, el oportuno asesoramiento en los asuntos relacionados con el cambio climático.
- f) Colaborar con las Comunidades Autónomas en el análisis de las repercusiones que el cambio climático tiene en las materias que competen al Departamento.
- g) Relacionarse con las Administraciones públicas, organizaciones no gubernamentales, instituciones y entidades públicas y privadas y demás agentes sociales para colaborar en iniciativas tendentes a la lucha frente al cambio climático.

La Oficina Española del Cambio Climático tiene su sede en la calle Alcalá, 92, 3ª y 4ª plantas, 28009 Madrid; teléfono: 91.436.48.87; fax 91.431.72.94; e-mail: buzon@oecc.mma.es

Para llevar a cabo el desarrollo de tales competencias el MMA viene trabajando, efectivamente, en la elaboración actualizada de **inventarios de datos de emisiones de CO₂** y en el impulso a las políticas sectoriales relacionadas con el problema del cambio climático.

En este marco, la información más reciente relativa a las condiciones en que se desenvuelve la política de lucha contra el cambio climático en nuestro país, incluyendo las cifras presentes en los inventarios de gases de efecto invernadero, las medidas en curso, los impactos previsibles como consecuencia del cambio climático y la investigación, observación sistemática y educación en esta materia, está contenida en la **Tercera Comunicación Nacional de España a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**, hecha pública por el MMA a comienzos del 2002.

El citado documento responde a la obligación de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de remitir

al mismo las comunicaciones nacionales, periódicamente. Puede consultarse en la web del MMA, así como en la correspondiente publicación del año 2002, del Centro de Publicaciones del Ministerio de Medio Ambiente, dentro de la “Serie Monografías” (ISBN 84.8320-207-7).

Entre las medidas concretas ya adoptadas en nuestro país para alcanzar los compromisos adquiridos en la limitación de emisiones de efecto invernadero, figura el **Plan de Fomento de las energías renovables 2000-2010**, aprobado por el Consejo de Ministros en diciembre de 1999. (más información sobre este importante instrumento en el capítulo “Sectores de la Energía, la Industria y el Medio Ambiente”, de este mismo documento).

En marzo de 2001, el MMA ha suscrito un **convenio de colaboración con la Comisión Nacional de la Energía (Ministerio de Economía)** para impulsar el desarrollo sostenible en la planificación energética, mediante actuaciones que, entre otros compromisos internacionales, se enmarcan también en el Protocolo de Kioto (limitación de emisiones, utilización racional de los recursos no renovables, como los fósiles, fomento de energías renovables, etc.).

El **Plan Nacional de Residuos Urbanos 2000-2006**, el **fomento de los transportes alternativos** y la **aplicación de la Directiva de Grandes Instalaciones de Combustión** son otras importantes medidas a tener en cuenta para contribuir a atenuar el crecimiento de emisiones de efecto invernadero que, lamentablemente, sigue produciéndose en los últimos años.

Para más información, también puede consultarse la propia **página oficial de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático**, que contiene toda la información disponible al respecto, incluidas las citadas comunicaciones nacionales de los Estados que son Parte de la Convención y los inventarios de Gases de Efecto Invernadero realizados, así como todos los documentos oficiales de las Conferencias de las Partes, ya celebradas, e información de las próximas convocatorias:

<http://unfccc.int/resource/ghg/tempemis2.html>

Asimismo, la Secretaría General de Medio Ambiente del MMA ha realizado el folleto informativo “Oficina Española de Cambio Climático”, editado por el Centro de Publicaciones del Departamento, documento que incluye una presentación a cargo del ministro de Medio Ambiente, bajo el título “La Oficina Española de Cambio Climático (OECC): un instrumento para la acción” (año 2001, NIPO: 310-01-008-2). En el número 1 de “Ambienta”, revista del mismo Ministerio (junio 2001), se dedica también un artículo a la citada Oficina. En ambos documentos figuran gráficos explicativos sobre las funciones del organismo y sobre el volumen comparativo de las emisiones de CO₂ de los principales países.

Otra contribución española a considerar es el libro **“Cambio climático. Hacia un nuevo modelo energético”**, presentado en febrero de 2000 por el Colegio Oficial de Físicos, que propone varias soluciones aplicables en España, considerado uno de los países más vulnerables al cambio del clima por su irregularidad hídrica, su fuerte tendencia a la aridez y su extenso litoral. Entre las estrategias recomendadas figuran el uso del transporte público, el fomento de los combustibles limpios, la mejora de la eficiencia energética de la

industria, reforzar los planes de reforestación (papel de los árboles como sumidero de CO₂) y promover la “arquitectura bioclimática”, que implica la utilización de aislamientos térmicos adecuados y la certificación energética de los edificios. También se destaca la importancia del papel de coordinación que debe jugar el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), adscrito al antiguo Ministerio de Industria y Energía (MINER) y, en la actualidad, al nuevo Ministerio de Ciencia y Tecnología.

C) Iniciativas comunitarias

Como se vio anteriormente en el epígrafe “Medidas Globales”, al comienzo de este capítulo, la Unión Europea ha venido jugando un importante protagonismo en el ámbito internacional ante el problema del cambio climático, al considerar al Protocolo de Kioto como el instrumento más eficaz para combatir las emisiones de efecto invernadero, dado que aborda el problema de forma global y multilateral y establece compromisos de reducción concretos para todos los países industrializados.

Por ello, además de promover la entrada en vigor del Protocolo, instando a nivel mundial su urgente ratificación por los distintos Estados, **la Unión Europea ha acordado por unanimidad ratificar el Protocolo de Kioto**, hito decisivo acontecido en la reunión del Consejo de Ministros de Medio Ambiente de la UE, presidido por el ministro de Medio Ambiente español, celebrada en Bruselas el 4 de marzo de 2002. En este sentido, se ha publicado la **Decisión del Consejo, de 25 de abril de 2002**, relativa a la aprobación en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y al cumplimiento con junto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (DOCE Serie L130, de 15.05.2002). Como consecuencia de ello, tanto la UE como grupo, como cada una de sus Quince Estados miembros depositaron, paralelamente, los dieciséis **instrumentos de ratificación** correspondientes, en la sede central de Naciones Unidas en Nueva York, el día **31 de mayo de 2002**.

En este marco, la UE está desarrollando una política comunitaria para el cumplimiento de sus compromisos en Kioto con importantes esfuerzos al más alto nivel, siendo las políticas encaminadas a la reducción de las emisiones de efecto invernadero la principal muestra de la integración del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las restantes políticas comunitarias, establecida en el Tratado de Amsterdam de 2 de octubre de 1997.

El Consejo Europeo celebrado en Colonia, a comienzos de junio de 1999, insistía en la necesidad de crear las condiciones marco para sistemas de transporte que produzcan menos emisiones y sean más respetuosas con el medio ambiente, así como de cara a conseguir un mayor desarrollo de las fuentes de energía renovables.

Poco después, en octubre de 1999, la Comisaria Wallström anunciaba por primera vez, en el Parlamento Europeo, la elaboración del **Programa Europeo del Cambio Climático (PECC)**. Es en este instrumento en el que se concreta, básicamente, la estrategia comunitaria sobre el cambio climático.

El citado Programa se puso en marcha mediante la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 8 de marzo de 2000, sobre *políticas y medidas comunitarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero*, en la que se detallan las principales componentes del PECC.

En el Programa se establece un proceso consultivo de todos los interesados (incluidos los expertos de los Estados miembros, la industria y las organizaciones ecologistas no gubernamentales, incluida la propia Comisión), que se centra en los ámbitos clave para la reducción de emisiones.

La Comunicación incluye una lista de posibles medidas de políticas comunitarias que podrían desarrollarse dentro del Programa, previendo la creación de una serie de diferentes grupos técnicos de trabajo para trabajar en la labor preparatoria de propuestas políticas a discutir por la Comisión con el Consejo de Ministros, en campos como **la energía, el transporte, los gases industriales y el intercambio de emisiones**. Por otra parte, insiste en la necesidad de reforzar las medidas a adoptar, toda vez que los últimos datos disponibles muestran el aumento de las emisiones de CO₂ en vez de disminuir, lo que impediría cumplir el objetivo asumido en Kioto de reducción en un 8% de los gases de efecto invernadero.

El desarrollo del PECC fue firmemente apoyado por el Consejo de Ministros de Medio Ambiente de la UE al preparar su posición para la Conferencia de La Haya celebrada en noviembre de 2000, a la que se ha hecho referencia, dando también su conformidad para adoptar con carácter prioritario medidas en los sectores del transporte, la energía y la industria.

Uno de los pilares de la estrategia será, precisamente, un plan de intercambio interno de emisiones dentro de la UE (compraventa de los derechos de emisión entre países), según destaca el **“Libro Verde sobre el comercio de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea”**, aprobado por la Comisión para mejorar la comprensión del problema (cf. al respecto el Dictamen del Comité Económico y Social, D.O.C.E. Serie C, 20.12.2000).

Entre las conclusiones del Consejo de Ministros Europeos de Medio Ambiente en Bruselas, el 8 de marzo de 2001, se destacó la importancia de un rápido avance del Sexto Programa de actuación en materia de medio ambiente de la UE, para tomar medidas en varios sectores en el marco de una política de integración, que permitan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2001, la Comisión Europea (CE) presentaba el documento *“Comunicación sobre la implementación del Programa Europeo de Cambio Climático”*, que incluye propuestas como la promoción de la energía eficiente en la contratación pública o el fomento de métodos de transporte alternativos de carretera, y que se concretarán con sucesivas medidas específicas del Ejecutivo comunitario.

Para desarrollar el PECC en materia de comercio de emisiones, estableciendo un sistema interno de intercambio de emisiones o mercado europeo de emisiones, la UE ha aprobado la **Directiva 2003/87/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, **por la que se**

establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DOUE Serie L275, de 25.10.2003).

De acuerdo con la nueva norma comunitaria, que deberá transponerse al Derecho interno de los Estados miembros antes del 31 de diciembre de 2003 y que funcionará a partir de 2005, cada empresa recibirá una cuota de emisión de su respectivo Gobierno en función de un Plan de Acción de Asignación. Los Gobiernos presentarán anualmente a la Comisión Europea un informe sobre la aplicación de la Directiva.

El comercio europeo de emisiones europeo supondrá un gran incentivo para la investigación y el desarrollo de tecnologías limpias, así como para la creación de nuevos empleos y de futuros mercados.

Más información sobre el mercado de emisiones y la citada posición común figuran en dos artículos de la revista "Ambienta", número 19, febrero 2002.

Por lo que respecta a las actuaciones sectoriales e intersectoriales, que son sin duda un elemento clave para conseguir los objetivos deseados, se vienen acometiendo en los últimos años iniciativas importantes. Una de estas políticas, que en concreto se remonta a 1996, sería la impulsión de una **Estrategia comunitaria para reducir las emisiones de CO₂ producidas por los automóviles particulares y mejorar el ahorro de combustible.**

Los tres pilares de esta estrategia son los siguientes:

- **Firma de acuerdos voluntarios** de la industria del automóvil con la Comisión, que permitan reducir el promedio de emisiones de los turismos de nueva matriculación. Aunque la reducción que se pretendía conseguir en principio era de 120 gramos de CO₂/km en el horizonte del año 2005 o, como más tarde, en el año 2010, el mandato del Consejo a la Comisión obliga a una reducción de **140 gramos/CO₂/km en el año 2008.**
- **Plan de seguimiento** de la media de las emisiones específicas de dióxido de carbono de los turismos nuevos, que supone el control del cumplimiento de los acuerdos voluntarios, y que ha sido establecido mediante la **Decisión 1753/2000/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000 (D.O.C.E. Serie L, de 10.8.2000). En España, el Ministerio de Ciencia y Tecnología ha aprobado la **Orden CTE/3216/2002**, de 12 de diciembre, por la que se dictan normas para el cumplimiento de esta Decisión (BOE núm. 302. de 18.12.2002). En este sector, la Dirección General de Tráfico, del Ministerio del Interior, da cuenta a la Comisión periódicamente de las nuevas matriculaciones de los diferentes modelos y tipos de vehículos, con la finalidad de que aquélla pueda controlar el cumplimiento de los acuerdos voluntarios.
- **Información al consumidor.** En este aspecto se ha aprobado la **Directiva 1999/94/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999 (D.O.C.E. Serie L núm. 12, de 18.01.2000).



Según establece dicha Directiva, toda publicidad que se refiera a un nuevo modelo de automóvil deberá incluir, junto a otros requisitos, información sobre su consumo de combustible y emisiones de CO₂, exigiéndose concretamente el **etiquetado** de cada vehículo y una **guía de información** con las emisiones de todos los tipos de vehículos que se comercializan, disponible en cada concesionario.

Esta norma ha sido transpuesta al Derecho interno español mediante el **Real Decreto 837/2002**, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español (BOE núm. 185, de 03.08.2002), aprobado a propuesta de los Ministerios de Sanidad y Consumo, de Medio Ambiente y de Ciencia y Tecnología.

En el campo de la integración del medio ambiente y el transporte, la Unión Europea, dentro del proceso iniciado en Cardiff, también ha elaborado una **Estrategia del transporte**, ha planteado nuevas medidas en el **Consejo Europeo de mayo de 2001**, ha adoptado el nuevo **Libro Blanco del Transporte** en septiembre de 2001, etc.

En relación con el papel de los bosques en la retención de carbono y el cambio climático, la Unión Europea ha aprobado el **Reglamento (CE) Nº 2152/2003**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, **sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus)** (DOCE Serie L 324, de 11.12.2003).

Otro proyecto importante de la Unión Europea, impulsado en la reunión de los Ministros de Medio Ambiente en la ciudad austríaca de Graz, en julio de 1998, fue la elaboración de un **Libro Blanco sobre las energías renovables**, que representan una importante oportunidad para alcanzar los objetivos de Kioto manteniendo los niveles de desarrollo económico. En dicha reunión se apuntó la necesidad de duplicar la utilización de este tipo de energías antes del año **2010**, obteniéndose un **12%** de la energía necesaria a partir de fuentes renovables para esa fecha, lo que requiere estrategias específicas de cada uno de los Estados Miembros y una aproximación integral de las políticas sectoriales.

Para la consecución práctica de este objetivo en el marco de los compromisos de **Kioto**, y por impulso de los Consejos de Ministros Europeos de Energía, se consiguió dar luz verde, en diciembre de 1999, a una iniciativa de la Comisión Europea sobre la presentación de una propuesta de **Directiva relativa a la producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad**. En diciembre de 2000, el Consejo Europeo de Energía aprobaba la propuesta de la citada Directiva, aprobándose definitivamente por el Consejo de la UE en septiembre de 2001.

La Directiva obliga a los Estados miembros a fijar objetivos nacionales de consumo interior futuro de electricidad producida mediante fuentes de energía renovables, objetivos a los que la Comisión debe dar su conformidad,



para alcanzar, como se dijo, el objetivo global del **12%** del consumo interior de energía bruta en la UE. También plantea como objetivo alcanzar el **22%** de la electricidad a partir de fuentes renovables (España, en 1997, alcanzaba el 19,9%). Los Estados miembros también deberán instaurar un sistema de certificación de origen de la electricidad “verde” y a crear condiciones justas que favorezcan el acceso prioritario a la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables, respetando las reglas de la competencia.

Otro elemento de la estrategia comunitaria de reducción de las emisiones de CO₂, reconocido como tal por la Comunidad, es el **Programa ALTENER, de fomento de las energías renovables**. El programa plurianual de fomento para el período **1998-2002** se aprobó por la Decisión nº 646/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2000, publicada en el D.O.C.E. nº L79, de 20.03.2000.

Por otra parte, en abril de 2000 la Comisión Europea adoptó un **plan de acción para mejorar la eficacia energética**, tanto a nivel de la Unión Europea como al de sus Estados miembros. El tema es de gran trascendencia, ya que se calcula que en el momento de poner en marcha este plan, existe en la UE un potencial de mejora de dicha eficacia energética superior al 18 por 100, lo que equivale a más de 160 Mtep, es decir, el equivalente de la demanda energética final total representada por el conjunto formado por países como Austria, Bélgica, Finlandia, Dinamarca, Grecia y Países Bajos. Según la española Loyola de Palacio, vicepresidenta para la Energía y los Transportes, el mencionado plan constituye un nuevo paso en la acción de la Unión Europea para elaborar una estrategia global y coherente con el objetivo de cumplir los compromisos de Kioto, que constituye un reto colectivo de todos los agentes implicados.

Abundando en este marco, también se ha elaborado el **Libro Verde para el Aprovechamiento Energético de la Unión Europea**, documento de la Comisión, publicado en 2001 con el título “Libro Verde. Hacia una Estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético” (I.S.B.N. 92-894-0316-0), que, en España, fue presentado en abril de 2001, en el Congreso de los Diputados, por la comisaria de Energía y Transporte Loyola de Palacio. Una de las líneas de trabajo recogidas en el Libro Verde es la necesidad de potenciar el acceso de las energías renovables, sobre todo la eólica y la solar fotovoltaica, a las redes eléctricas europeas, de cara a un mercado único europeo de la energía, tanto para poder alcanzar los compromisos de Kioto como por la consideración de las renovables como instrumento esencial para reducir la dependencia energética comunitaria del exterior..

La propia comisaria y la ministra española de Ciencia y Tecnología, también en el mes de abril de 2001, presidieron la Jornada el “Libro Verde de Aprovechamiento Energético: El papel de la Eficiencia Energética y las Energías Renovables en la estrategia Europea”.

Otra iniciativa comunitaria a destacar ha sido el “**Informe ACACIA**”, cuyos antecedentes se remontan al año 1997, en el que la Comisión Europea designó a un grupo de expertos para realizar una Evaluación del Impacto Previsto del Cambio Climático en Europa. Las conclusiones del Informe fueron presentadas tres años después, a finales de enero de 2000, en España, en Toledo, en acto presidido por la ministra española de Medio Ambiente.



El estudio realizado es preocupante, pues venía a constatar el incremento de las temperaturas anuales en Europa entre 0,1 y 0,4 grados centígrados en cada decenio, calentamiento progresivo que es más acusado en los países europeos mediterráneos. El sur de Europa se calienta a una tasa dos veces mayor que el norte del continente. Se apuntan consecuencias importantes, como la posible desaparición en Europa de los inviernos clasificados como fríos, el aumento de la frecuencia e intensidad de las olas de calor, el aumento de los riesgos de inundaciones en gran parte del continente, el aumento de las sequías en el sur, etc.

Todo este panorama avala la necesaria aplicación de políticas medioambientales más drásticas y la necesidad de un cambio de mentalidad de productores y usuarios.